

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 47 pesetas |
| Seis meses | 25 |
| Tres | 13 |

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

| | |
|----------------------|------------|
| Un año | 50 pesetas |
| Seis meses | 26 |
| Tres | 14 |

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 323, correspondiente al día 19 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de mayo de 1940, al crear el Tribunal Arbitral de Seguros, dispuso en su artículo décimo que las discrepancias que surgieran en la aplicación de la misma entre los asegurados o sus beneficiarios, de una parte, y las Entidades aseguradoras, de otra, se sometieran a dicho Tribunal.

Atendida la bilateralidad del contrato de seguros, dichas discrepancias pueden surgir con motivo del pago por los aseguradores de los capitales asegurados a que se refieren los artículos quinto y sexto de la mencionada Ley, o al pago por los contratantes de las pólizas, de las primas debidas a tenor de lo previsto en el artículo cuarto de la misma.

En cuanto a lo primero, los dos artículos citados concedieron a los presuntos beneficiarios un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la Ley, para formular las reclamaciones conducentes al logro de sus derechos, si bien en el artículo 16 aquélla reservó a la Administración el derecho a investigar los casos en que los interesados no hicieron uso de los suyos por ignorancia de la existencia del seguro, pudiéndose ampliar dicho plazo mediante una Orden ministerial de carácter general, a cuyo efecto el artículo 18 de la propia Ley autorizó a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en la misma.

En uso de dicha autorización, este Ministerio, por Orden de 20 de enero de 1941, dispuso que por la Dirección General de Seguros se procediera a insertar en el «Boletín Oficial del Estado» una relación de los beneficiarios de las pólizas en vigor el 18 de julio de 1936 respecto de las que se dieran las circunstancias de que la totalidad de las primas vencidas después de la liberación del domicilio del asegurado se hallaren impagadas y de que no se hubiere formulado reclamación alguna al amparo de la Ley de 17 de mayo de 1940, presumiéndose la ignorancia de la existencia del segu-

ro juris et de jure y dándose un plazo de un mes, a partir de su publicación, para formular las reclamaciones ante la Dirección General de Seguros a los que residan en España, plazo que se entenderá ampliado a tres meses para los residentes en el extranjero.

En relación con el pago de las primas correspondientes al período de guerra, la Orden de 14 de enero de 1942 estableció las normas para la regularización de las relaciones contractuales entre las Compañías y los asegurados, normas que la práctica aconseja en algunos casos modificar, dándoles mayor flexibilidad, cual acontece con las contenidas en los números segundo y quinto de dicha Orden, en aquellos casos en que, dada la escasa cuantía de la deuda por primas, la misma quede absorbida por los gastos de la reclamación judicial.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 de octubre último la relación de beneficiarios prevista en la Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1941, y habida consideración de la proximidad de la fecha en que el Consorcio de Compensación de Seguros, creado por la Ley de 17 de mayo de 1940, entre de lleno en el período definitivo que le ha de llevar a la liquidación de todas las operaciones dimanantes de la misma Ley y de la de 12 de diciembre de 1942, que la complementa,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consorcio de Compensación de Seguros, a propuesta de V. I. y haciendo uso de la autorización que el artículo 18 de la Ley de 17 de mayo de 1940 le concede, se ha servido disponer:

Primero. Las divergencias pendientes entre asegurados o sus beneficiarios y Entidades aseguradoras, como consecuencia de la aplicación de los artículos quinto y sexto de la Ley de 17 de mayo de 1940, deberán plantearse ante el Tribunal Arbitral de Seguros antes del día 15 de enero próximo, fecha en que, a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 20 de enero de 1941, caducará el derecho a los beneficios concedidos por los artículos y Ley citados.

Segundo. Igualmente, antes del mencionado día 15 de enero de 1948, las Entidades aseguradoras formularán ante el mismo Tribunal

las demandas que sean procedentes con arreglo al artículo cuarto de la Ley de 17 de mayo de 1940, Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1942 y a las instrucciones que, a propuesta del Consorcio de Compensación de Seguros, se dicten por esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 6 de noviembre de 1947.

—P. D. Fernando Camacho. Ilustrísimo Sr. Director general de Seguros y Ahorro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 24 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Por la presente Circular se hace público, para general conocimiento, y, en particular, como advertencia a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que deben darse por no recibidas las circulares que pudieran haber llegado a su poder, en orden a la publicación del llamado «Libro de Oro», que no ha de ser subvencionado ni adquirido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 26 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Habiendo llegado a mi conocimiento el hecho de que elementos desaprensivos se dedican a sorprender en su buena fe a las Autoridades locales, forzándolas a la adquisición de ciertas publicaciones con destino a la Biblioteca Municipal o a las Escuelas de la localidad, mediante la coacción que representa la falsa atribución de carácter oficial a dichas obras, se hace preciso aclarar y advertir por la presente Circular que existe un exclusivo Organismo facultado para llevar a cabo la propaganda de libros cerca de los Municipios: la Editora Nacional, afecta a la Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional. Dicha Dependencia cuenta con funcionarios encargados de aquella misión y provistos de la documentación que les acredita como tales, por lo que, en evitación de que se repitan las ventas fraudulentas de obras

literarias que carecen de carácter oficial, llamo la atención de los señores Alcaldes, insinuándoles la conveniencia de que desechen cuantos ofrecimientos de aquéllas se les hagan por individuos que no justifiquen su condición de funcionarios de la Editora Nacional, cualesquiera que sean su personalidad y solvencia moral, y a pesar de la garantía que puedan suponer las cartas de presentación o escritos encomiásticos de los libros que ofrezcan, de que aquellos sean portadores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 26 de noviembre de 1947.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2005

Disponiendo la prórroga de validez de la «Tarjeta de Abastecimiento»

Por Circular 494 de la Comisaría General, de fecha 30 de octubre de 1944 («Boletín Oficial del Estado», número 307, de 2 de noviembre de 1944), se dictaron las normas para la implantación, en 1.º de enero de 1945, de la «Tarjeta de Abastecimiento», que tendría vigencia durante el tiempo comprendido entre la fecha de su expedición y el 31 de diciembre de 1947 inclusive.

Por circunstancias de diversa índole, no ha sido posible realizar los trabajos conducentes a la entrega del documento que sustituyera, a partir de 1.º de enero de 1948, a la «Tarjeta de Abastecimiento» actualmente en vigor, siendo preciso por ello prorrogar la vigencia de la misma.

En virtud de lo expuesto, la Comisaría General ha resuelto disponer:

Artículo único.—Se prorroga hasta 4 de julio de 1948, inclusive, la vigencia de la «Tarjeta de Abastecimientos» implantada por Circular número 494, de 30 de octubre de 1944 (B. O. del Estado, núm. 307, de 2 de noviembre de 1944), hasta cuya fecha regirán, igualmente, los preceptos de la referida Circular y,

las disposiciones dictadas con posterioridad a su promulgación como aclaraciones a las normas de la misma.

Burgos 25 de noviembre de 1947.
—El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Circular núm. 2.004.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de diciembre de 1947.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y transportes (B. O. del E. núm. 81, de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de diciembre para los artículos que se mencionan, son los siguientes:

Aceite, 7'337 pesetas kilogramo en almacén y 7'50 pesetas kilogramo al público.

Alfalfa verde, 0,269 en almacén.

Algarrobas, 1'60 en almacén y 2'00 al público.

Almortas, 1'30 y 1'50.

Alpiste, 1'60 en almacén.

Azúcar molida, 6'25 en almacén y 6'50 al público.

Azúcar terciada, 5'75 y 6'00.

Bacalao, 10,60 y 11,00.

Arroz, 3'32 y 3,50.

Café tostado, 32'361 y 37'00.

Chocolate, 9'55 y 10'00.

Dulce de membrillo, 8'089 y 9'50.

Garbanzos, 6,50 y 7'00.

Guisantes, 2'10 y 2'50.

Habas, 2'55 y 3'00.

Harina de arroz, 7'30 y 7'50.

Harina, condimentación al 80 por 100, 3'254 y 3'50.

Harina racionamiento infantil 90 por 100, 2'559 y 2'75.

Heno de alfalfa, 0,72 en almacén.

Judías, 6'00 y 6'50.

Jabón, 4'10 y 4'50.

Leche condensada, bote, 4'92 y 5'20.

Leche condensada, botella, 9,84 y 10,40.

Lentejas, 5'00 y 5'50.

Manteca fundida, 14'45 y 17'00.

Manteca en rama, 13'20 y 14'00.

Mantequilla, 33,00 y 36,50.

Paja de alfalfa, 0,55.

Harina para panificación:

Zona A (Burgos, Miranda, Aranda, Arijia, Pradoluengo y Briviesca).

Para elaboración de raciones de 1.^a, 618,05 pesetas quintal métrico.

Para id. de id. de 2.^a, 422'71.

Para id. de id. de 3.^a, 304,55.

Para id. de id. de 3.^a categoría para economatos mineros, 293,03.

Zona B (resto de la provincia).

Para elaboraciones de raciones de 1.^a, 639'73.

Para id. de id. de 2.^a, 444'39.

Para id. de id. de 3.^a, 326'23.

Para id. de id. de 3.^a categoría para economatos mineros, 314,71.

Pan (en toda la provincia):

Pieza de 80 gramos, 0'45 pesetas.

Id. de 100; 0'40.

Id. de 150, 0'45.

Id. de 450 (economatos mineros), 1'25.

Pasta para sopa, 4'60 pesetas kilogramo en almacén y 5'00 al público.

Patatas, 0,85 y 0'95.

Patata desecada, 8'05 y 9'50.

Pulpa de remolacha, 0'527.

Puré, 2'501 y 2'80.

Restos de limpia, 0'57.

Salvado, 0'70.

Tocino, 13'70 y 14'50.

Tortas de coco y palmiste, 1'35.

Veza, 1'20.

Los precios señalados para el salvado y restos de limpia, se entien-

den para mercancía situada sobre almacén localidad de los receptores.

Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios, gastos de transporte hasta localidad de consumo, etc.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte hasta localidad de consumo, no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios, a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e

impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

No pueden elaborarse legalmente piezas de pan de peso distinto al que se determina en la relación precedente.

Las infracciones que, con respecto a la presente circular se cometieran por los interesados al no cumplimentar exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 26 de noviembre de 1947.
—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio de 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 10 de noviembre de 1947, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos anticipables de compensación municipal que en el ejercicio de 1947 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

| Número del registro | AYUNTAMIENTOS | Cuota anual anticipable | % | Cantidad a anticipar | Corresponde al trimestre |
|---------------------|----------------------|-------------------------|----|----------------------|--------------------------|
| | | Pesetas | | Pesetas | Pesetas |
| 3894 | Ausines (Los) | 4000,— | 75 | 3000,— | 750,— |
| 2814 | Grijalba | 8688,48 | » | 6516,36 | 1629,09 |
| 7986 | Sequera de Haza (La) | 8099,16 | » | 6074,37 | 1518,59 |

Importa la presente relación las figuradas 20.787 pesetas 64 céntimos.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 24 noviembre 1947.—El Delegado de Hacienda, Marcos Melús.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber, Que en este Juzgado y por D. Guillermo García Tajadura, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, se ha promovido expediente para la inscripción del dominio de la siguiente finca:

Casa situada en esta ciudad, en la calle de la Trinidad, número 14, que consta de planta baja y tres pisos altos, con sotabanco habitable y patio a la espalda, que linda por su frente con dicha calle de la Trinidad, por la espalda muralla antigua de la ciudad, por la derecha entrando con garage de D. Martín Avila, e izquierda taller de aserrar madera número 13, de D. Baldome-ro Villegas.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, en cuanto a una quinta parte solamente, al tomo 2150, libro 209, folio 148, finca número 2671, inscripción 12.

Dicha finca descrita la adquirió el solicitante por compra a D. Venancio Tomé García, en escritura otorgada en 28 de junio de 1946, ante el Notario que fué de esta ciudad D. Julio Albi Agero.

Por el presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada,

a fin de que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Diario de Burgos», de esta capital, comparezcan ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho pudiera convenirles, de conformidad con lo determinado en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Burgos a 22 de noviembre de 1947.—Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

EDICTO

Don Antonio Avendaño Porrúa, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones de este de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por don Remigio García Crespo, mayor de edad, industrial, casado y de esta vecindad, se ha pro-

movido expediente de dominio de la siguiente finca:

«Casa en la ciudad de Burgos y su calle de las Tenerías, en el barrio de San Pedro de la Fuente, señalada con el número 3, que linda por la derecha entrando con casa de herederos de don José García, hoy don Heliodoro Arconada; por la izquierda, con otra de don Angel Echeverría, hoy don Heliodoro Arconada; por la espalda, con huerta de herederos de don Gregorio Almendres, y por el frente, con dicha calle de Tenerías».

La finca descrita la adquirió el solicitante de sus anteriores propietarios, doña Justa Santidrián Alzaga, don Blas Alzaga García, doña Jacinta Alzaga García, doña Jacinta Hortigüela Cueva, don Emilio Alzaga Hortigüela, don Isidro Alzaga Hortigüela y don Agapito Alzaga Hortigüela, en escrituras públicas otorgadas ante el Notario de esta ciudad, don Julio Albi, en 24 de mayo de 1946, 1 de julio de 1946 y 25 de agosto de 1947, esta última ante el Notario de esta ciudad don Federico Oficialdegui Arrasate, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a los colindantes de las mismas, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho pudiera convenirles, de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.^a del artículo 301 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Burgos a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez Municipal, Antonio Avendaño.—Ante mí, Licenciado Emiliano Corral.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Villamudria

El día 11 de diciembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de actos de esta Junta la subasta de 35 robles maderables en el monte Solana, tasados en 600 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones del Distrito Forestal, por cuyo Organismo ha sido autorizada esta subasta, y el administrativo de esta Junta.

Villamudria 19 de noviembre de 1947.—El Presidente, Germán Hernando.



¡SENSACIONAL!

Nueva máquina de escribir ultraeconómica «HOGAR». Precio, ciento veinticinco (125) pesetas. Lo ideal para el modesto comerciante y para el hogar particulares en general. Facilidad de aprendizaje y sencillez en su mecanismo. Su tamaño es 25 x 18 x 8 cms., peso 750 gramos y tablero contrachapeado, barnizado o pintado, etc. Enviamos esta máquina a reembolso de su precio, más gastos embalaje, envío, etc., diez (10) pesetas más. Haga su pedido hoy mismo en evitación de que se terminen nuestras existencias a INDUSTRIAS MAQUINAS ESCRIBIR «HOGAR» PATENTADA.—CALPE (Alicante).

Al efectuar su pedido mencione este periódico